



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL; ASÍ COMO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACION EN JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL; ADEMÁS DE LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, conclusión de funciones de los juzgados.

**TERCERO.- Diagnóstico situacional.** Que de acuerdo con un análisis practicado por el Consejo de la Judicatura, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Los reportes de estadística indican una disminución en los números del inventario del Juzgado Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado; a su vez, también se advierte un considerable incremento en el inventario del Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado.

2. La población cada día exige una administración de justicia más rápida y eficaz, por lo que para poder cumplir con esta exigencia es necesario que el Poder Judicial haga una reingeniería de su organización y proceso de trabajo.
3. Que la nueva organización debe responder a principios modernos: (i) aplicación de herramientas de gestión administrativa-organizacional; (ii) utilización de nuevas tecnologías; (iii) incorporación de herramientas de control estadístico de procesos; (iv) organización en torno a resultados y no solo al cumplimiento de funciones asignadas.
4. Los resultados de operación óptima y eficiente que han presentado las gestiones judiciales de los juzgados de juicio familiar oral en los distritos judiciales Segundo, Tercero y Cuarto, con cabecera en los municipios de Guadalupe, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García, incluso, en las gestiones judiciales de los juzgados orales en las materias civil y mercantil del Primer Distrito Judicial, con cabecera en Monterrey, muestran que las características de los procesos y operación son similares o análogas.

**CUARTO.- Conclusión de funciones.** Que para cumplir con los fines precisados en la sesión ordinaria del 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, aprobó la conclusión de funciones del Juzgado Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, y su transformación en Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, así como al cambio de denominación del Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado y su transformación en Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado.

**QUINTO.- Creación de la Coordinación de Gestión Judicial.** Que para resolver las particularidades apuntadas y procurar una justicia rápida y expedita, el Pleno del Consejo de la Judicatura considera oportuno implementar una Coordinación de Gestión Judicial, como órgano técnico encargado de auxiliar a los jueces en la elaboración de proyectos de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Conclusión de funciones del juzgado y transformación**

**PRIMERO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación y domicilio.** El día 2 dos de junio de 2019 dos mil diecinueve, el Juzgado Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial

del Estado, concluye sus funciones bajo esa denominación, competencia y domicilio.

El titular del juzgado aludido levantará acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar a la Visitaduría Judicial.

A partir del día 3 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve, el juzgado referido se transforma e inicia sus funciones bajo la siguiente denominación, competencia y domicilio:

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL JUZGADO QUE CONCLUYE FUNCIONES	NUEVA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL JUZGADO QUE INICIA FUNCIONES
Juzgado Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles, sin número, cruz con Lázaro Cárdenas, colonia Ignacio Zaragoza, en Guadalupe, Nuevo León, código postal 67100.	Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, con domicilio en el Libramiento Monterrey-Reynosa, kilómetro 30, colonia El Calvario, código postal 67450.

Asimismo, atendiendo a la transformación y nueva denominación del juzgado anterior, a partir del día 3 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve, el Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, cambia su denominación para quedar de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado.	Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado.

**CAPÍTULO II**  
**Jurisdicción y competencia**

**SEGUNDO.- Jurisdicción territorial.** A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, el juzgado de nueva creación tendrá su domicilio oficial, así como su competencia territorial en el quinto distrito judicial.

**TERCERO.- Competencia.** A partir de la fecha señalada en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, el órgano jurisdiccional aludido tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, los artículos 2, fracciones III y V, y 35 bis de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

### **CAPÍTULO III** **Turno de asuntos**

**CUARTO.- Turno de asuntos.** El Juzgado Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado remitirá todos los asuntos que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, al Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**QUINTO.- Oportunidad del reparto de expedientes.** El Juzgado Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial tendrá hasta el día 2 dos de junio de 2019 dos mil diecinueve y conforme al calendario acordado con la Visitaduría Judicial, para remitir y poner a disposición los asuntos que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, al Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.

En cada uno de esos asuntos, el juzgado que concluye funciones respetará las reglas del debido proceso y ejecutará todas las acciones necesarias para concluir la totalidad, o al menos la mayoría, de los que estén en trámite. Los que no sea posible concluirlos a la fecha de su envío, en razón de su complejidad o aquellos que se encuentren en cualquier otra etapa o instancia, se remitirán al juzgado que asumirá la competencia para seguir conociendo de ellos.

En todos los casos se incluirán, junto con la remisión de los expedientes, los objetos y valores que se encuentren a disposición del órgano jurisdiccional que concluye sus funciones, así como el inventario de procesos que, por cualquier razón, estén en archivo provisional.

El Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial, bajo su nueva denominación, continuará con el trámite los asuntos de los cuales tenga conocimiento.

**SEXTO.- Mecanismo para el reparto de expedientes.** La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones del juzgado, la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas las cuales se remitirán al Pleno del Consejo de la Judicatura, y copias de las mismas serán agregadas a los expedientes del titular del juzgado que concluye funciones, así como de los expedientes de los titulares de los juzgados que se harán cargo de dar continuidad a ellos.

Asimismo, establecerá, de común acuerdo con los jueces, los mecanismos para agilizar el reparto de los expedientes, objetos y valores que le

---

acompañen, debiéndose levantar acta en la que conste la distribución de estos.

**SÉPTIMO.- Expedientes concluidos.** Los expedientes que se encuentren en concentración, a partir de la fecha de cierre, quedarán a disposición del juzgado a quien corresponda continuar conociendo de ellos, según las reglas establecidas en este Acuerdo General y sin necesidad de realizar trámite especial alguno.

**OCTAVO.- Registros.** El Juzgado Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado procederá a realizar las anotaciones respectivas en los libros oficiales y, hecho lo anterior, los remitirá al Archivo Judicial, junto con los sellos oficiales correspondientes para su custodia definitiva, pudiendo determinarse su destrucción, siguiéndose para ello el procedimiento establecido para tal efecto.

Asimismo, el juzgado referido deberá enviar para su resguardo los sellos oficiales y papelería con que cuente al Archivo Judicial.

Además, enviará las actas correspondientes, a las que deberá adjuntar el informe del estado de cada expediente que se encuentre en trámite. Este último será entregado en formato electrónico al titular del juzgado que asumirá los procesos enviados, así como a la Visitaduría Judicial.

**NOVENO.- Asuntos urgentes.** En tanto se concluye la remisión de los expedientes, el Juzgado Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado resolverá los asuntos de naturaleza urgente que se susciten en él, incluso, los que deban verificarse el mismo día del cierre.

#### **CAPÍTULO IV Libros de gobierno**

**DÉCIMO.- Libros de gobierno.** El órgano jurisdiccional con nueva denominación utilizará libros de gobierno nuevos, en los que registrarán los expedientes, valores y objetos que reciba con motivo de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO V Órganos de apoyo**

**UNDÉCIMO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial.** A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, la Unidad de Medios de Comunicación Judicial será la encargada de practicar las notificaciones y demás actos procesales de los juzgados referidos, acorde a lo establecido al Acuerdo General 13/2010.

**DUODÉCIMO.- Archivo Único y de Concentración.** A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, el Archivo Único y de Concentración de los Juzgados del Quinto Distrito Judicial del Estado será el responsable de la guarda, custodia y conservación de los expedientes judiciales en trámite, inactivos o concluidos de los juzgados referidos, acorde a lo establecido al Acuerdo General 8/2010.

**DÉCIMO TERCERO.- Oficialía de Partes Común.** La Oficialía de Partes Común para los Juzgados con residencia en el Quinto Distrito Judicial, con cabecera en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, será la encargada de recepcionar, registrar, escanear y distribuir, conforme lo establece el sistema computarizado, la demandas, las promociones, exhortos, requisitorias o cualquier otro documento dirigido a los Juzgados Primero y Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, y funcionará, durante los días hábiles según calendario oficial, de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 18:00 dieciocho horas, acorde a lo previsto en el Acuerdo General 6/2010.

#### **CAPÍTULO VI Inspección**

**DÉCIMO CUARTO.- Inspección.** La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces al año, la operación y funcionamiento de los juzgados de nueva creación y denominación.

#### **CAPÍTULO VII Creación de la Coordinación de Gestión Judicial**

**DÉCIMO QUINTO.- Creación, inicio de funciones y domicilio de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado.** Se determina la creación de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, como órgano técnico encargado de auxiliar a los jueces en la elaboración de proyectos de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales, a que haya lugar.

La Coordinación iniciará sus funciones el 3 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve, y tendrá su domicilio en el Libramiento Monterrey-Reynosa, kilómetro 30, colonia El Calvario, código postal 67450.

**DÉCIMO SEXTO.- Del secretario encargado.** La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito

Judicial del Estado, contará con un secretario encargado, como responsable directo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.- Adscripción de secretarios, asistentes jurídicos, escribientes y personal administrativo.** Los secretarios, asistentes jurídicos, escribientes y personal administrativo que se desempeñan en el Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado quedarán adscritos a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado. Dicho personal será común y tendrá las atribuciones a que se refiere la ley.

El Pleno del Consejo de la Judicatura determinará lo que corresponda respecto a la adscripción del personal jurisdiccional y administrativo que se desempeña en el juzgado que concluye funciones.

**DÉCIMO OCTAVO.- Personal jurisdiccional y administrativo.** La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, para su buen funcionamiento y organización, contará con el personal que requiera y que permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio.

**DÉCIMO NOVENO.- Entrega-recepción de libros oficiales.** Los Juzgados Primero y Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, tienen hasta antes del 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve, para proceder de la siguiente forma:

1. Los Juzgados Primero y Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado asentarán las certificaciones en los libros de gobierno y de registro respectivos.
2. Posterior a ello, enviarán los libros de gobierno y de registro a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado.
3. La Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado continuará con el resguardo y utilización de los libros de gobierno y de registro, en los que se documentarán los expedientes, valores y objetos que reciba con motivo de sus funciones.

**VIGÉSIMO.- Visitas.** La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces por año, el funcionamiento de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, así como el desempeño y conducta de sus integrantes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Circunstancias no previstas**



**VIGÉSIMO PRIMERO.- Circunstancias no previstas.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

**SEGUNDO.- Avisos en los Juzgados.** Hágase del conocimiento de los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado el presente Acuerdo General, para que fijen los avisos necesarios en los estrados de los respectivos órganos jurisdiccionales.

**TERCERO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades judiciales, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, y en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

**Roberto Carlos Alcocer de León  
Secretario General de Acuerdos del Consejo  
de la Judicatura del Estado de Nuevo León**



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**